



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1226-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-008-12-13**, derivado de la revisión al pago por Ajuste de Precio-Escalamiento a Constructora Santa Fe Limitada, Contrato DEP65-080-2009, Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera “Empalme Pájaro Negro-San Carlos” Tramo II.1 Empalme Pájaro Negro-El Tule (Longitud 33.50 Kms), y supervisado por el Consultor Asociación Momentánea, S.p.A. Corea y Asociados, S.A., Contrato ES-191-2009 por el periodo del dieciocho de enero de dos mil diez al ocho de noviembre de dos mil once, administrado por la Unidad Coordinadora de Proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo UCP-BID-MTI, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de la Cláusula No. 47.1 de las CGC y CEC del Contrato No. DEP65-080-2009, firmado con el Contratista Santa Fe Limitada, en relación a los pagos por Ajuste de Precio-Escalamiento del dieciocho de enero de dos mil diez al ocho de noviembre de dos mil once; **b)** Comprobar que los pagos en concepto de Ajuste de Precio-Escalamiento, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, asimismo si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA), y si están debidamente autorizados y si contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; y, **c)** Determinar los responsables de los hallazgos en caso de haber. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Ajuste de Precios está definido en los documentos de licitación (DDL), según acápite 2.24 y 2.25 de las Políticas del Banco Interamericano de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1226-15

Desarrollo (BID); **2)** Se cumplió con la Cláusula No. 47.1 del Contrato No. DEP65-080-2009, firmado con el Contratista Constructora Santa Fe Limitada en relación a los pagos por Ajuste de Precio-Escalamiento, del período del dieciocho de enero de dos mil diez, al ocho de noviembre de dos mil once; **3)** Los pagos en concepto de Ajuste de Precio-Escalamiento cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno y las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario, están debidamente registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA), y están debidamente autorizados; **4)** En el contrato se estableció el Ajuste de Precio y su fórmula, el monto inicial sufrió cambios los cuales fueron debidamente legalizados en Orden de Cambio No. 1, todo lo cual fue recibido a satisfacción por el contratante, la formalización de las variaciones en las cantidades de obras se efectuó como lo disponen las Especificaciones Técnicas NIC 2000; **5)** Se pagó por Ajuste de Precio-Escalamiento, la suma de Treinta y Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Ocho Córdobas con 70/100 (C\$33,234,138.70), de los cuales Veinticinco Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Córdobas con 15/100 (C\$25,264.460.15), fueron pagados con fondos BID y Siete Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdobas con 55/100 (C\$7,969,678.55) con fondos del Tesoro Nacional; y, **6)** Las obras se encontraron en buenas condiciones, según visita de Inspección Técnica en cuanto al estado del pavimento, cunetas, obras de drenaje y alcantarillas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-008-12-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, derivado de la revisión al pago por Ajuste de Precio-Escalamiento a Constructora Santa Fe Limitada, Contrato DEP65-080-2009, Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera “Empalme Pájaro Negro-San Carlos” Tramo II.1 Empalme Pájaro Negro-El Tule (Longitud 33.50 Kms), y supervisado por el Consultor Asociación Momentánea, S.p.A. Corea y Asociados, S.A., Contrato ES-191-2009 por el período del dieciocho de enero de dos mil diez al ocho de noviembre de dos mil once, administrado por la Unidad Coordinadora de Proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo UCP-BID-MTI; y, **II)** Sobre la base de los resultados satisfactorios obtenidos, no se establecen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1226-15

responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/PARG/KSAF